

III. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

1. Informe del Secretario General: resumen de los comentarios de los miembros de la Comisión sobre las propuestas del Relator Especial sobre el arbitraje comercial internacional (A/CN.9/79 *)

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su primer período de sesiones incluyó el arbitraje comercial internacional entre los temas prioritarios de su programa de trabajo.

2. En su segundo período de sesiones, la Comisión designó al Sr. Ion Nestor (Rumania) como Relator Especial sobre los problemas relativos a la aplicación e interpretación de las convenciones existentes sobre arbitraje comercial internacional y otros problemas conexos. El Relator Especial presentó su informe definitivo a la Comisión en su quinto período de sesiones².

3. En el quinto período de sesiones, la Comisión examinó el anterior informe y aprobó la siguiente decisión:

"La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

"1. Pide al Secretario General que transmita a los Estados miembros de la Comisión las propuestas hechas por el Relator Especial en su informe y los invite a presentar a la Secretaría:

"a) Sus observaciones sobre las propuestas hechas por el Relator Especial y

"b) Toda otra sugerencia u observación que deseen formular respecto de la unificación y armonización del derecho del arbitraje comercial internacional;

"2. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su sexto período de sesiones en que se resuman los comentarios, sugerencias y observaciones de los Estados miembros de la Comisión y en que se enuncien propuestas sobre las medidas que podría considerar la Comisión respecto de la unificación en materia de arbitraje comercial internacional."

4. De conformidad con lo dispuesto en el párr. 1 de la decisión anterior, el Secretario General, en una nota verbal de 23 de junio de 1972, informó a los Estados miembros de la Comisión sobre las propuestas formuladas por el Relator Especial en su informe y los invitó a que transmitieran sus comentarios y propuestas correspondientes respondiendo a un cuestionario anexo a la nota verbal.

5. Los siguientes miembros de la Comisión han contestado al cuestionario: Australia, Bélgica, Francia, Hungría, Japón, Polonia, República Árabe de Egipto, Rumania, Túnez y la URSS.

6. En la parte I del informe figuran las propuestas del Relator Especial, las preguntas que sobre éstas se hacen en el cuestionario mencionado en el párr. 4 *supra*, y resúmenes de las respuestas a estas preguntas, incluidos los comentarios, sugerencias y observaciones contenidos en ellas.

7. En la parte II del informe figuran propuestas del Secretario General relativas a los trabajos futuros en esta esfera de unificación, como se solicita en el párr. 1 de la decisión anterior.

I. RESUMEN DE LOS COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE LAS PROPUESTAS DEL RELATOR ESPECIAL

Fomento de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas de 1958

8. Propuesta A:

La CNUDMI debe recomendar que los Estados que todavía no lo hayan hecho ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas en 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, o se adhieran a ella,

9. *Pregunta 1): ¿Debe la CNUDMI recomendar que se ratifique la Convención de las Naciones Unidas de 1958?*

10. Todos los países que contestaron al cuestionario manifestaron su acuerdo con la propuesta.

11. *Pregunta 2): En caso afirmativo, ¿qué forma debe revestir esta recomendación a fin de que sea lo más efectiva posible?*

12. Se formularon las siguientes propuestas:

Bélgica: El Secretario General debe señalar a la atención de los Estados interesados las ventajas de la Convención.

Francia: Recomendación de la Asamblea General.

Hungría: El Secretario General debe informar a los Estados interesados sobre los beneficios de la adhesión a la Convención para fomentar el comercio internacional.

Polonia: Resolución de la Asamblea General o, al menos, una resolución de la Comisión aprobada por la Asamblea General.

Rumania: Resolución de la Asamblea General.

Túnez: Una resolución de la CNUDMI.

URSS: Un llamamiento de las Naciones Unidas.

Fomento de la ratificación de la Convención Europea de 1961

13. Propuesta B:

La CNUDMI debe recomendar a los Estados que todavía no lo hayan hecho que ratifiquen la

* 9 de marzo de 1973.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 112, Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970, segunda parte, II A.

² Documento A/CN.9/64, Anuario de la CNUDMI, vol. III: 1972, segunda parte, III.

Convención Europea de 1961 sobre Arbitraje Comercial Internacional, o se adhieran a ella.

14. *Pregunta 3): ¿Debe la CNUDMI recomendar que se ratifique la Convención Europea de 1961?*

15. Bélgica, Egipto, Francia, Hungría, Polonia y la URSS apoyaron la propuesta del Relator Especial. Australia opinó que no procedía en la etapa actual recomendar la ratificación de la Convención Europea de 1961, mientras que Japón sugirió que la CNUDMI considerara la propuesta sólo si llegara a la conclusión de la inviabilidad de la unificación de las normas de arbitraje internacional.

16. *Pregunta 4): En caso afirmativo, ¿qué forma debe revestir esta recomendación a fin de que sea lo más efectiva posible?*

17. Bélgica, Francia, Hungría y Polonia dieron la misma respuesta a esta pregunta que a la pregunta 3) en el párrafo 14 *supra*. Rumania sugirió que la recomendación se hiciera mediante una resolución de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. Según la URSS la recomendación debía formularla la CNUDMI bien por su cuenta o en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, tales como la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Establecimiento de un grupo de estudio para la unificación de la normas en materia de arbitraje

18. *Propuesta C:*

La CNUDMI debe establecer un grupo de estudio o un grupo de trabajo que, sólo o en cooperación con los representantes de los centros de arbitraje interesados, examinaría:

1. La conveniencia de elaborar un reglamento tipo que contuviera disposiciones básicas que, posteriormente, los centros de arbitraje podrían introducir en sus reglamentos, y

2. La viabilidad de unificar y simplificar las leyes nacionales sobre el arbitraje y las normas de ejecución de las sentencias arbitrales, a fin de limitar el control judicial sobre los laudos y reducir los recursos contra las órdenes de ejecución. El Relator Especial opina que la mejor solución sería elaborar una ley uniforme que sirviera de modelo aplicable a las controversias surgidas en el comercio internacional que contuviera sólo las normas básicas en relación con materias tales como la forma del acuerdo de arbitraje y sus efectos, los principios que regulan la constitución del tribunal de arbitraje, la posibilidad de elegir un árbitro extranjero, el carácter definitivo del laudo arbitral, y la posibilidad de elegir entre un arbitraje de derecho y un arbitraje de equidad.

19. *Pregunta 5): ¿Debe la CNUDMI incluir en su programa de trabajo la elaboración de un reglamento tipo de arbitraje para los fines señalados en la propuesta C?*

20. Australia, Bélgica, Hungría, Japón, Polonia, Rumania y Túnez contestaron afirmativamente a esta pregunta. En opinión de la URSS, la Comisión debe incluir en su programa de trabajo no la elaboración de un reglamento tipo de arbitraje sino el examen de la conveniencia de esa tarea. Francia objetó la propo-

puesta y manifestó que, de conformidad con la resolución 708 (XXVII) del Consejo Económico y Social, la tarea de preparación de normas sobre arbitraje debe realizarse a escala regional.

21. Australia y la URSS subrayaron en sus respuestas la necesidad de cooperación en el trabajo mencionado *supra*, con los centros de arbitraje existentes. Bélgica señaló que, en vista de la legislación nacional aplicable al arbitraje, el reglamento tipo de arbitraje sólo debía tener carácter de un texto recomendado para su uso facultativo por las personas que recurren al arbitraje.

22. *Pregunta 6): ¿Debe la CNUDMI incluir en su programa de trabajo el examen de la viabilidad de la unificación y simplificación de las leyes nacionales sobre arbitraje sugerido en la propuesta C?*

23. Australia, Egipto, Hungría, Japón, Polonia, Rumania y Túnez contestaron afirmativamente a esta pregunta; las respuestas de Bélgica y Francia fueron negativas. La URSS opinó que los problemas a los que se refería la propuesta C podrían solucionarse en gran parte aumentando el número de Estados partes en las convenciones de 1958 y 1961 mencionadas en los párrafos 8 y 13 *supra*.

24. Australia sugirió que el estudio de viabilidad debía examinar las leyes uniformes existentes a fin de comprobar si eran aceptables a los países para los que se habían preparado y, en caso negativo, establecer las causas. Al mismo tiempo señaló que cualquier limitación del control judicial, tal como sugería el Relator Especial, podía tropezar con cierta resistencia en los países de *common law*. Como se señalaba en la respuesta, era un principio general en estos países que el árbitro tenía que juzgar de conformidad con las normas de derecho y, en consecuencia, si así lo disponía el tribunal, tenía que someter cualquier cuestión jurídica a la opinión del tribunal; además, era un principio de derecho público en estos países que la jurisdicción del tribunal no puede anularse mediante una cláusula arbitral.

25. Al oponerse a la propuesta, Francia opinó que la unificación de las normas nacionales en materia de arbitraje no podía conseguirse a escala mundial y señaló que incluso a escala regional los intentos de unificación resultaban a menudo infructuosos. A este respecto se refirió a la demora en la ratificación de la Convención Europea que proporcionaba una ley uniforme sobre arbitraje, elaborada por el Consejo de Europa en 1966. Bélgica señaló igualmente que la convención anterior solamente la firmaron dos Estados y la ratificó uno.

26. *Pregunta 7): Si la respuesta a la pregunta 5) o 6) es afirmativa, y se considera que los centros de arbitraje interesados deben cooperar en los trabajos, ¿qué centros del país o región del Estado que responde deben ser invitados a cooperar?*

27. En relación con esta pregunta se proporcionó la información siguiente:

Australia:

Cámara de Comercio Australiana

Comité de Prácticas Comerciales del Consejo Australiano de la Cámara de Comercio Internacional

Centro CEPALO de Arbitraje Comercial Internacional

Bélgica:

Centro Belga para el estudio de la práctica del arbitraje nacional e internacional (CEPANI)

Hungría:

Presidium del Tribunal de Arbitraje constituido en la Cámara de Comercio Húngara

Polonia:

Cámara de Comercio Exterior Polaca

Rumania:

Cámara de Comercio Rumana

URSS:

Cámara de Comercio e Industria de la URSS

Fomento de la cooperación entre los centros de arbitraje y otras organizaciones interesadas

28. Propuesta D:

La CNUDMI debe invitar a los gobiernos, y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a apoyar y estimular el establecimiento de una cooperación regular y sistemática, bilateral y multilateral, entre los centros de arbitraje y otras organizaciones interesadas, con miras a conseguir la utilización equilibrada de los medios de arbitraje tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y en el comercio entre países con sistemas económicos diferentes. Con respecto a las regiones donde no existen organizaciones de arbitraje, o donde las organizaciones existentes están insuficientemente desarrolladas, las Naciones Unidas deben proporcionar la asistencia técnica y material necesaria para el establecimiento o fortalecimiento de tales organizaciones.

29. *Pregunta 8): ¿Debe la CNUDMI encomendarse la tarea sugerida por el Relator Especial de fomentar el uso equilibrado de los medios de arbitraje?*

30. Todos los países que respondieron al cuestionario, a excepción de Francia, respondieron positivamente a esta pregunta. Polonia, a la vez que manifestaba su acuerdo con la propuesta de que la Comisión debía encomendarse la tarea de fomentar el uso equilibrado de los medios de arbitraje, opinó que "la CNUDMI debía ejercer funciones de protección y coordinación al respecto, ya que las organizaciones interesadas debían incorporarse inmediatamente a esta tarea". La URSS señaló que el desarrollo de la cooperación entre los centros de arbitraje podía contribuir a un uso más extendido del arbitraje para el arreglo de las controversias surgidas en el comercio internacional.

31. Francia objetó la protesta alegando que la CNUDMI no parecía ser el órgano más idóneo para la consecución de un uso más equilibrado de los medios de arbitraje. La cooperación entre los centros de arbitraje debía ser tarea básica de los propios centros de arbitraje y debía ser fomentada por ellos. La CNUDMI podía recomendar a estos centros que recordaran y aplicaran la resolución incorporada en el acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

arbitraje comercial internacional de 1958³ y la resolu-

³ La resolución dice lo siguiente:

"La Conferencia,

"Convencida de que además de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras que se acaba de concertar, y que contribuirá a acrecentar la eficacia del arbitraje como medio de resolver las controversias de derecho privado, deberían adoptarse en esta materia medidas complementarias,

"Habiendo examinado el importante estudio analítico del Secretario General sobre las medidas que podrían adoptarse para hacer más eficaz el arbitraje en la solución de las controversias del derecho privado (documento E/CONF.26/6),

"Habiendo prestado particular atención a las sugerencias que se hacen en dicho documento acerca de la manera en que las organizaciones gubernamentales y privadas interesadas pueden contribuir en la práctica a hacer más eficaz el arbitraje,

"Expresa las opiniones siguientes respecto a las cuestiones principales a que se refiere la nota del Secretario General:

"1. Considera que una mayor difusión de la información sobre las leyes relativas al arbitraje, así como sobre las prácticas y medios de arbitraje, contribuiría considerablemente al desarrollo del arbitraje comercial; reconoce la labor realizada en esta materia por las organizaciones interesadas y expresa el deseo de que dichas organizaciones prosigan las actividades a este respecto que todavía no hayan llevado a su término, prestando especial atención a la coordinación de sus respectivos trabajos;

"2. Reconoce que es recomendable fomentar, cuando sea necesario, la creación de nuevos medios de arbitraje y la mejora de los medios existentes, en particular en ciertas zonas geográficas y en ciertas ramas de la actividad mercantil; y cree que las organizaciones interesadas gubernamentales y de otro carácter, que se ocupan de las cuestiones de arbitraje, pueden hacer una obra útil en esta materia, cuidando de evitar la duplicación de esfuerzos y de dedicarse sobre todo a las medidas de más utilidad práctica para las regiones y ramas de la actividad mercantil interesadas;

"3. Reconoce el valor de la asistencia técnica para crear y perfeccionar leyes e instituciones de arbitraje eficaces; y sugiere que los gobiernos y organizaciones interesadas, en la medida de sus posibilidades, presten dicha asistencia a quienes la pidan;

"4. Reconoce que los grupos de estudio, seminarios o grupos de trabajo regionales pueden dar buenos resultados cuando las circunstancias sean apropiadas; cree que debe considerarse la conveniencia de recomendar a las comisiones regionales competentes de las Naciones Unidas y otros organismos que organicen tales reuniones; pero estima igualmente importante que en esa labor se evite cuidadosamente la duplicación de actividades y se asegure la mayor economía de esfuerzos y recursos;

"5. Considera que una mayor uniformidad en las leyes nacionales relativas al arbitraje haría más eficaz el arbitraje como medio de solución de las controversias de derecho privado; toma nota de la labor realizada en esta materia por diversas organizaciones y sugiere que, para completar la labor de estas entidades se preste la debida atención a la definición de las materias que se prestan a disposiciones de arbitraje modelo y a otras medidas oportunas para fomentar el desarrollo de esa legislación;

"Expresa el deseo de que las Naciones Unidas, por medio de sus órganos competentes, adopten las disposiciones que consideren oportunas para fomentar el estudio ulterior de las medidas que podrían adoptarse para acrecentar la eficacia del arbitraje como medio de resolver los litigios de derecho privado, utilizando con este último fin los servicios de los órganos regionales y de las organizaciones no gubernamentales existentes, así como de todas las demás instituciones que puedan crearse en el porvenir;

"Sugiere que al tomar estas medidas se cuide de asegurar la oportuna coordinación de esfuerzos y de evitar duplicaciones, y se tengan debidamente en cuenta las consideraciones de orden presupuestario;

"Pide al Secretario General que comunique esta resolución a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas."

ción del Consejo Económico y Social mencionada en el párrafo 20 *supra*.

32. *Pregunta 9)*: Si la respuesta a la pregunta 8) es afirmativa, ¿constituye el fomento de la cooperación entre las organizaciones de arbitraje un medio apropiado para promover un uso más equilibrado de los servicios de arbitraje?

33. Con la excepción de Francia, cuya respuesta se menciona en el párr. 31 *supra*, todos los países respondieron afirmativamente a esta pregunta. Hungría señaló que la cooperación entre los centros de arbitraje podría fomentarse organizando el intercambio de información y de experiencia.

34. *Pregunta 10)*: ¿Existe algún centro de arbitraje u otra organización que se ocupe del arbitraje comercial internacional en el país o la región del informante, cuya cooperación sería útil para el fin mencionado? El caso afirmativo, ¿cuál es esa organización?

35. Se dieron las siguientes respuestas:

Australia:

Centro CEPALO de Arbitraje Comercial Internacional

Bélgica:

Centre belge pour l'étude de la pratique de l'arbitrage national et international (CEPANI)

Francia:

Cámara de Comercio Internacional

Hungría:

Presidium del Tribunal de Arbitraje constituido en la Cámara de Comercio de Hungría

Japón:

Asociación de Arbitraje Comercial del Japón

Polonia:

Cámara de Comercio Exterior de Polonia

Rumania:

Cámara de Comercio de Rumania

URSS:

Cámara de Comercio e Industria de la URSS

36. *Pregunta 11)*: Si no existiera una organización de esa naturaleza, ¿sería útil crearla? Si ése fuera el caso, ¿debería esa organización establecerse a nivel nacional o regional?

37. Egipto declaró que no existía ningún centro de arbitraje que se ocupase del arbitraje comercial internacional en ese país.

38. *Pregunta 12)*: ¿Qué tipo de asistencia podría brindar la CNUDMI a los gobiernos interesados para crear nuevos centros de arbitraje o reforzar los existentes si fuera necesario?

39. Australia sugirió que quizá fuera posible que la CNUDMI asistiera brindando asesoramiento sobre la preparación de un modelo, así como sobre las operaciones, los procedimientos y la experiencia anterior de centros análogos de otros países. Francia expresó la opinión de que, aparte del importante papel que las comisiones económicas tenían que desempeñar en esta esfera, las Naciones Unidas debían prestar asistencia técnica y material a los países interesados y

fomentar esa labor distribuyendo documentación, organizando seminarios para árbitros y creando becas en los principales centros de arbitraje. Señaló asimismo que la Cámara de Comercio Internacional también podía asistir a los países interesados estableciendo un mayor número de comités nacionales y proporcionando la ayuda de su secretaría internacional. Bélgica y Rumania también sugirieron que las Naciones Unidas prestasen asistencia técnica. Rumania sugirió además que la Comisión y, en términos más generales, las Naciones Unidas, quizá pudieran recomendar a los gobiernos que fomentasen una cooperación regular y sistemática entre los centros de arbitraje existentes, así como el establecimiento de nuevos centros de arbitraje en los países en que no existiesen.

Creación de una organización internacional de arbitraje comercial

40. *Propuesta E:*

La CNUDMI debería propiciar y patrocinar la creación de una Organización Internacional de Arbitraje Comercial por organizaciones no gubernamentales. El principal fin de esa Organización sería promover, a escala universal, la cooperación entre las organizaciones que se ocupan del arbitraje comercial internacional; entre sus trabajos figuraría el de asegurar de manera permanente esa cooperación; crear un centro de documentación e información; publicar una revista internacional; preparar proyectos de leyes relativas al arbitraje comercial internacional y presentarlos a la CNUDMI; organizar congresos y simposios y uniformar las normas de procedimientos de los centros permanentes de arbitraje. La organización no tendría poderes ejecutivos sobre las organizaciones miembros y no interferiría en la cooperación bilateral o multilateral en el plano regional.

41. *Pregunta 13)*: ¿Debería la CNUDMI adoptar alguna medida para fomentar la cooperación entre las organizaciones de arbitraje?

42. Australia, Bélgica, Egipto, Hungría, Japón, Polonia y Rumania respondieron afirmativamente a esta pregunta. Francia opinó que la Comisión debía limitarse a fomentar la cooperación entre las organizaciones de arbitraje. La URSS estimó que, en principio, la propuesta de estudiar distintos métodos para fomentar la cooperación entre las organizaciones de arbitraje era digna de consideración.

43. *Pregunta 14)*: Si la respuesta a la pregunta 13) es afirmativa, ¿sería el establecimiento de una Organización Internacional de Arbitraje Comercial por parte de organizaciones no gubernamentales un medio apropiado para alcanzar ese objetivo?

44. Egipto, Hungría, Rumania y Túnez respondieron afirmativamente a esta pregunta. Australia también estuvo de acuerdo, en principio, con la idea de establecer una Organización Internacional de Arbitraje Comercial, con la salvedad de que antes de adoptar una posición definitiva tendría que examinar la cuestión de la financiación de la Organización y la de si la Organización debía ser una entidad gubernamental, no gubernamental, o una combinación de ambas cosas.

45. Polonia opinó que debía estimularse a las organizaciones interesadas a establecer una Organiza-

ción Internacional de Arbitraje Comercial. La URSS señaló que en el cuarto Congreso Internacional de Arbitraje, celebrado en Moscú en octubre de 1972, se había creado un Comité Internacional Organizador para que se ocupase de los preparativos para el Quinto Congreso; se encargó a este Comité que preparase, entre otras cosas, un informe sobre las formas más eficaces de cooperación entre las organizaciones de arbitraje y otras organizaciones interesadas en arbitraje en lo relacionado con el intercambio de información y de conocimientos sobre el desarrollo del arbitraje comercial internacional⁴.

46. Bélgica se opuso al establecimiento de una Organización Internacional de Arbitraje Comercial. Francia opinó que la Comisión no debía promover ni auspiciar directamente la creación de una organización mundial. Sin embargo, si llegara a crearse tal organización internacional, debía ser una organización no gubernamental análoga a aquellas que la establecieran y que pasaran a ser partes de la misma.

47. *Pregunta 15)*: Si la respuesta a la pregunta 14) es afirmativa, ¿debería esa Organización desempeñar las funciones indicadas en la propuesta E, o algún otro tipo de funciones?

48. Egipto, Hungría, Polonia y Túnez estuvieron de acuerdo con que las funciones de la Organización Internacional fueran las sugeridas por el Relator Especial en la propuesta E, según consta en el párr. 40 *supra*. Rumanía opinó que la Organización debía limitarse a desempeñar las funciones mencionadas más arriba sólo en la primeras etapas de su labor; más adelante debía desempeñar las que le encomendasen las organizaciones no gubernamentales participantes a la luz de la experiencia que hubieran adquirido en el intervalo. Según las observaciones formuladas por Australia, las funciones sugeridas por el Relator Especial parecían ser las apropiadas, pero debían ser objeto de más estudio. Según Francia, quizá se pudiera encomendar a esa Organización Internacional que hiciera las veces de centro permanente de documentación e información.

49. *Pregunta 16)*: Si el establecimiento de una Organización Internacional no parece ser el medio más apropiado para promover la cooperación entre los centros de arbitraje, ¿debería considerarse algún otro medio o posibilidad?

50. Bélgica sugirió que los congresos de arbitraje (véanse las observaciones de la URSS en el párr. 45 más arriba) se celebrasen bajo los auspicios de la CNUDMI y que las decisiones de esos Congresos se sometieran a la consideración de la Comisión. Francia señaló que los problemas que el Relator Especial había destacado en su informe parecían ser resultado de las disparidades y deficiencias que existían en ciertas regiones en materia de arbitraje comercial. En opinión de Francia, la mejor manera de estudiar esas disparidades y deficiencias sería al nivel de las comisiones económicas regionales y otras organizaciones regionales. Rumanía sugirió que la propia CNUDMI estudiase la

posibilidad de desempeñar algunas de las funciones asignadas a la Organización Internacional.

Publicación de laudos arbitrales

51. Propuesta F:

Las Naciones Unidas deberían publicar un repertorio de los laudos arbitrales más significativos para el comercio internacional.

52. *Pregunta 17)*: ¿Deberían las Naciones Unidas publicar sentencias arbitrales relativas al comercio internacional?

53. Egipto, Hungría, Polonia, Rumanía y Túnez, respondieron afirmativamente a esta pregunta. Francia opinó que sería conveniente que las Naciones Unidas o la proyectada organización mundial publicasen sentencias arbitrales. Bélgica y Japón convinieron también en que las Naciones Unidas publicasen las sentencias arbitrales dictadas en materia de comercio internacional sólo en los casos en que las partes interesadas no se opusieran a ello. La URSS sugirió que la cuestión de la publicación de las sentencias arbitrales se estudiase a la luz de las respuestas a las preguntas formuladas en los párrs. 29, 30, 33 y 34 *supra*. Australia señaló que sólo podría expresar su opinión definitiva al respecto una vez se hubieran resuelto los siguientes problemas: a) quién costearía la publicación, y b) cómo obtendrían las Naciones Unidas las sentencias arbitrales.

54. *Pregunta 18)*: Si la respuesta a la pregunta 17) es afirmativa, ¿podría el Gobierno del país del informante proporcionar, o disponer lo necesario para facilitar a las Naciones Unidas los textos de las sentencias emitidas en su país?

55. Bélgica accedió a proporcionar las sentencias dictadas por conducto del CEPANI (*Centre belge pour l'étude de la pratique de l'arbitrage national e international*). Francia declaró que sólo podría proporcionar los textos de los fallos de los tribunales franceses en los casos de apelación contra sentencias arbitrales, así como los de las sentencias arbitrales que los tribunales arbitrales institucionalizados estuvieran dispuestos a facilitar. Hungría declaró que el Tribunal de Arbitraje constituido en la Cámara de Comercio de Hungría estaba dispuesto a proporcionar a las Naciones Unidas una reseña de las sentencias publicables. Rumanía estuvo de acuerdo con que las sentencias arbitrales se transmitiesen a las Naciones Unidas.

Preguntas relacionadas con otras actividades de la CNUDMI en la esfera del arbitraje comercial internacional

56. *Pregunta 19)*: ¿Cabría mencionar otras medidas, no previstas en las propuestas del Relator Especial, que la CNUDMI debería adoptar para promover la unificación y la armonización del derecho sobre el arbitraje comercial internacional?

Pregunta 20): ¿Qué otras sugerencias y observaciones formularía el Gobierno de Su Excelencia acerca de la unificación y armonización del derecho en esta esfera?

57. Bélgica opinó que las Naciones Unidas deberían adoptar todas las medidas pertinentes para promover y facilitar el arbitraje internacional, pero no elaborar nuevos instrumentos internacionales. Francia

⁴ Cabe señalar a este respecto que la secretaría del Congreso hizo distribuir, con el acuerdo de la secretaría de la CNUDMI, el informe del Relator Especial entre los participantes en dicho Congreso. El Relator Especial presentó el informe al Congreso.

opinó también que existían ya suficientes instrumentos internacionales sobre la materia y que, por lo tanto, no sería aconsejable, al menos por el momento, proponer la elaboración de otros de la misma índole. Además, Francia opinó que la institucionalización del arbitraje había modificado el carácter contractual original del arbitraje y la libre elección de árbitros; por lo tanto, había que ver si no sería más apropiado que la CNUDMI estimulara el recurso a los tribunales nacionales y propiciara su intervención en el arreglo de las controversias comerciales internacionales. Rumania sugirió que se estudiase la viabilidad y la conveniencia de ampliar el alcance geográfico de la Convención europea sobre arbitraje comercial internacional de 1961.

II. OTROS TRABAJOS

58. Como puede verse en la parte I de este informe, todas las propuestas del Relator Especial fueron apoyadas por la mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario mencionado en el párrafo 4 *supra*. Sin embargo, quizá la Comisión desee examinar si el intento de aplicar simultáneamente todas las propuestas del Relator Especial requeriría una labor de índole preparatoria y de fondo de la Comisión y su secretaría que no podría llevarse a cabo en vista de los otros temas prioritarios del programa de trabajo de la Comisión. Por consiguiente, quizá la Comisión desee examinar qué propuestas se llevarán ahora a la práctica.

59. Una de las propuestas del Relator Especial que podría tener a bien examinar la Comisión en esta etapa es la promoción de la Convención de las Naciones Unidas de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (propuesta A). Se recordará (párr. 10, *supra*) que esta propuesta recibió el apoyo de todos los Estados que respondieron al cuestionario.

60. A este respecto, la Comisión bien puede desear recordar que conforme a la decisión que adoptó durante su primer período de sesiones⁵ el Secretario General, mediante una nota verbal dirigida a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, señaló a la atención de éstos la Convención de las Naciones Unidas de 1958 y los invitó a considerar la posibilidad de adherirse a ella. En consecuencia, una recomendación del Secretario General de adherirse a la Convención, como sugerían algunos Estados, sólo sería una repetición de esta medida previa. En vista de la repercusión favorable que una mayor aceptación de la Convención de 1958 podría tener en la unificación del derecho del arbitraje comercial internacional, quizá la Comisión desee sugerir a la Asamblea General que apruebe una resolución durante su próximo período de sesiones, por la que recomiende a los Estados que todavía no hayan ratificado la Convención de las Naciones Unidas de 1958 ni se hayan adherido a ella, que lo hagan.

61. El Relator Especial también propuso la promoción de la Convención Europea de 1961 sobre arbi-

traje comercial internacional (propuesta B). Esta propuesta (párr. 13, *supra*) fue apoyada en todas las respuestas de Estados pertenecientes a la región. Cabe dudar de que el procedimiento sugerido respecto de la Convención de las Naciones Unidas de 1958 sea igualmente apropiado para promover la aceptación de la Convención Europea de 1961. Esta Convención se redactó bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa; los países que pueden adherirse a ella son los miembros de la Comisión Económica, y los Estados reconocidos como entidades consultivas ante la Comisión o que pueden participar en algunas de sus actividades.

62. Por consiguiente, parecería más apropiado invitar a la Comisión Económica para Europa a que recomendase a los Estados que puedan hacerse parte en la Convención Europea de 1961 sobre el arbitraje comercial internacional que así lo hagan, ratificándola o adhiriéndose a ella, o que tomen cualesquiera otras medidas apropiadas encaminadas a lograr este objetivo.

63. El Relator Especial, en la propuesta C (párr. 18 *supra*) sugirió que la Comisión crease un grupo de estudio (o grupo de trabajo) que examinase la conveniencia de elaborar un reglamento tipo de arbitraje que los centros de arbitraje incorporarían a su reglamento. El Secretario General, en su cuestionario, invitó a los miembros de la Comisión a formular observaciones sobre la posibilidad de incluir la elaboración de dicho reglamento en el programa de trabajo de la Comisión. Como se informa en el párrafo 20 *supra*, todos los países, excepto dos, aceptaron esa propuesta; un país apoyó la propuesta del Relator Especial de que se examinase la conveniencia de dicho reglamento, mientras que el otro sugirió que la tarea de elaborar un reglamento tipo debía confiarse a las comisiones económicas regionales.

64. Debe mencionarse a este respecto que hay dos reglamentos tipo de arbitraje redactados por comisiones económicas regionales: el Reglamento Europeo de Arbitraje preparado por la Comisión Económica para Europa en 1966 y el Reglamento de la CEPALO preparado por la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente en 1966. Ninguno de estos reglamentos tipo estaba destinado a reemplazar los reglamentos de los centros de arbitraje existentes, ni a ser incorporado a ellos; en cambio, se redactaron para su empleo en casos especiales de arbitraje, si las partes así lo decidían⁶.

65. En vista de la experiencia obtenida respecto de los reglamentos regionales tipo mencionados *supra*, quizá la Comisión desee examinar si la elaboración de un reglamento tipo para su empleo universal en arbitraje especial no sería el método más apropiado para llevar a la práctica la propuesta C.1. del Relator Especial. Parecería que dicho reglamento pudiese utilizarse inmediatamente, si las partes así lo deciden, en un arbitraje especial. Además, dicho reglamento tipo para el arbitraje especial podría demostrar su utilidad si se decidiera en una etapa posterior conceder mayor atención a la armonización de las normas de los centros

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párr. 33, Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970, segunda parte, I, A.

⁶ Cabe observar que los acuerdos comerciales entre los Estados Unidos de América y la Unión Soviética y los Estados Unidos de América y Polonia (1972) disponen que las controversias entre las partes en un contrato deben resolverse mediante arbitraje sobre la base del Reglamento Europeo.

de arbitraje existentes. Así, dicho reglamento tipo podría, aun antes de su aceptación por los centros de arbitraje existentes, contribuir a la unificación del arbitraje comercial, no sólo en las regiones en que ya existen reglamentos tipo de arbitraje y centros de arbitraje adecuados sino también en otros países y regiones y en el comercio interregional.

66. En caso de que la Comisión acepte las consideraciones que figuran en el párrafo 65 *supra*, quizá desee solicitar del Secretario General, en consulta con las Comisiones Económicas de las Naciones Unidas y los centros existentes de arbitraje internacional, y habida cuenta de los Reglamentos de Arbitraje Europeo y de la CEPALO, que elabore un proyecto de reglamento tipo de arbitraje para su uso facultativo en el comercio internacional. Terminado dicho proyecto, quizá la Comisión desee considerar la creación de un grupo de trabajo sobre el arbitraje comercial internacional para examinar el proyecto y formular recomendaciones a la Comisión.

67. La preparación de un reglamento tipo para su empleo universal, como se sugiere en los párrafos 65 y 66 *supra*, también puede contribuir a la puesta en

práctica de la ulterior propuesta del Relator Especial de que la Comisión promueva el uso equilibrado de los medios de arbitraje existentes tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo y en el comercio entre países que tienen diferentes sistemas económicos (véase la propuesta D en el párr. 28 *supra*). Dicho reglamento tipo, como los Reglamentos Europeo y de la CEPALO, incluiría, presumiblemente, disposiciones (a falta de acuerdo entre las partes) sobre el lugar donde se realizará el arbitraje y la designación de árbitros habida cuenta del recurso a las autoridades de designación existentes y los centros internacionales de arbitraje dedicados a las controversias que surgen en el comercio internacional. Cabe esperar que el recurso a dicho reglamento preparado para su empleo universal determine una utilización más equilibrada de árbitros provenientes de las diversas regiones del mundo y pueda contribuir a un empleo más equilibrado de los medios existentes de arbitraje.

68. En vista de las consideraciones que figuran en el párrafo 58 *supra*, quizá la Comisión desee examinar en un período de sesiones posterior a la labor ulterior que debe emprender en esta esfera.

2. *Lista de documentos pertinentes que no aparecen reproducidos en el presente volumen*

<i>Título o descripción</i>	<i>Signatura del documento</i>
Arbitraje comercial internacional: propuesta del Grupo de Redacción	A/CN.9/VI/ CRP.2